

EL YOGUR YA NO CADUCA, PERO EL CONSUMIDOR TENDRÁ QUE DECIDIR SI EL CONSUMO ES O NO ADECUADO

Real Decreto 271/2014, de 11 de abril por el que se aprueba la norma de calidad para el yogur o yoghourt¹

Lourdes García Montoro
Centro de Estudios de Consumo
Universidad de Castilla-La Mancha

Fecha de publicación: 8 de mayo de 2014

Tras la reforma operada el pasado año en la norma de calidad del yogur por el Real Decreto 176/2013, de 8 de marzo, que deroga determinadas reglamentaciones técnico-sanitarias y normas de calidad referidas a productos alimenticios², que afectó en gran medida a las previsiones contenidas en el Real Decreto 179/2003, de 14 de febrero, por el que se aprueba la norma de calidad para el yogur o yoghourt, el Gobierno ha derogado esta última y la ha sustituido por el Real Decreto 271/2014, de 11 de abril, cuyo contenido se limita a enumerar los distintos tipos de yogur que pueden existir, su composición y etiquetado.

1. Etiquetado del yogur: fecha de caducidad versus fecha de consumo preferente

El Real Decreto 271/2014 no introduce nada nuevo a este respecto, sino que su artículo 7 se remite a la “*normativa relativa al etiquetado general de los productos alimenticios*” para conocer los requisitos de etiquetado del yogur que no se refieran a su denominación.

Es decir, que teniendo en cuenta la regulación contenida Real Decreto 1334/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba la Norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios, el **etiquetado del yogur**, con

¹ http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-4515

² Estudio pormenorizado de esta norma en “*Seguridad alimentaria: impacto del nuevo Real Decreto 176/2013, de 8 de marzo, que deroga determinadas reglamentaciones técnico-sanitarias y normas de calidad referidas a productos alimenticios*”, Lourdes García Montoro, CESCO 2013, <http://www.uclm.es/centro/cesco/pdf/trabajos/30/Alimentos.pdf>

independencia de cuál sea su denominación (natural, edulcorado, aromatizado, etc.), **deberá expresar la fecha de duración mínima del producto**, según lo dispuesto en los artículos 5 y 11.1 de dicha norma. La fecha de duración mínima de un producto es aquella *“hasta la cual el producto alimenticio mantiene sus propiedades específicas en condiciones de conservación adecuadas”*, fecha que deberá reflejarse en el etiquetado del producto mediante la leyenda *“consumir preferentemente antes del...”*.

A diferencia de lo que ocurría con la antigua norma de calidad del yogur contenida en el recientemente derogado Real Decreto 179/2003, cuyo artículo 8.3 requería que el yogur fuera *“vendido al consumidor, como máximo, dentro de los veintiocho días siguientes, contados a partir de su fabricación”*, **la nueva regulación otorga libertad al fabricante para fijar una fecha de consumo preferente**.

La fecha de caducidad marca el límite de seguridad alimentaria (transcurrida la fecha, el producto no debería consumirse) mientras que la fecha de consumo preferente es una fecha a partir de la cual el producto pierde calidad pero su consumo no entraña riesgos para la salud, siempre que se mantenga cerrado y se sigan las indicaciones sobre la conservación del producto. En ambos casos (caducidad y consumo preferente), la fecha marca el fin del período de comercialización del producto. A partir de la fecha indicada, el producto no podrá ser comercializado.

2. Fecha de consumo preferente: ¿hasta cuándo me puedo comer un yogur?

El etiquetado de fechas del yogur, como ocurre con la mayoría de los productos alimenticios, se rige actualmente por la normativa horizontal europea sobre la información alimentaria facilitada al consumidor y la relativa a la higiene de los alimentos recogida en los Reglamentos (CE) nº 852/2004 y nº 853/2004. Conforme a ello, los operadores de empresas alimentarias deberán determinar el tipo de fecha apropiada a cada producto, así como su límite temporal.

Es por todos es conocido que un yogur se puede ingerir pasada su fecha de caducidad, pues sigue siendo adecuado para el consumo a pesar de haber transcurrido 28 días tras su fabricación, periodo que establecía la antigua normativa. Sin embargo, desconocemos cuál será a partir de ahora el periodo de tiempo que el fabricante considere adecuado para consumir el producto. Tengamos en cuenta que el fabricante tiene ánimo de lucro, le interesa vender cuanta más cantidad mejor, y la libertad que se le otorga para determinar la fecha de consumo preferente podría incentivar un comportamiento que, en contra de lo que se pretende, ponga mayor cantidad de productos en el mercado con una fecha de consumo preferente más corta

que la prevista con anterioridad para su caducidad, con la finalidad de promover el consumo. Con lo que no parece que esté asegurado el cumplimiento de la finalidad de la norma que es evitar el despilfarro de alimentos.

Por otra parte, también cabe pensar en la estrategia contraria: que el fabricante utilice la fecha de consumo adecuado como un instrumento para captar clientes entre los distribuidores comerciales, de modo que el margen largo de comercialización resulte atractivo desde el punto de vista comercial pero arriesgado desde el punto de vista sanitario. A estos efectos, la Administración sanitaria deberá extremar los controles.

Según algunas noticias aparecidas recientemente, la industria alimentaria busca un acuerdo sobre el plazo en el que fijar la fecha de consumo preferente. Los medios de comunicación se refieren al término fecha de consumo adecuado, como periodo durante el cual el consumo de un yogur no entraña riesgos para la salud.

Como el fabricante debe poner la fecha de consumo preferente, y puede dejar al consumidor decidir si consume después de ella, desplaza sobre el consumidor el coste y riesgo de la decisión de comer ese producto, que antes era coste y riesgo del fabricante. Incluso si antes compró el consumidor un producto caducado, el riesgo era del fabricante, por seguir teniendo en oferta un producto caducado. Por demás, si hay una opción de consumo no-preferente, se incentiva la existencia de un mercado paralelo para pobres, con precios bajos para productos que han pasado el período de preferencia, incrementando el riesgo del límite de tiempo máximo, que nadie sabe cuál es pero que cursa a riesgo del consumidor.

Llegado este punto, será el propio consumidor quien determine, teniendo en cuenta el aspecto y sabor del yogur, si sigue siendo apto para su consumo pasada la fecha que figure en la tapa.